REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 115-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 16153 de fecha 21 de abril de 2014, Oficio N° 1941-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre de 2019, Hoja de Registro y Control N° 46526 de fecha 25 de noviembre de 2019, Hoja de Registro y Control N° 50703 de fecha 23 de diciembre de 2019, Informe Técnico Legal Nº 360-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 30 de noviembre de 2020 e Informe Nº 094-2021/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2021, respecto a la administrada Anita Marisela Olaya Gutiérrez en representación de la empresa Real Golden Parque, sobre Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el artículo 11º el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre de 2004;

Que, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 197.1º *"Pondrán fin al*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 115-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 197º el desistimiento, ***la declaración de abandono****, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";*

Que, el artículo 202º de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";*

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 - Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, establece en su artículo 27° que: *"Recibida la solicitud, (...) De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento";*

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 16153 de fecha 21 de abril de 2014, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, la administrada Anita Marisela Olaya Gutiérrez en representación de la empresa Real Golden Parque, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la formalización y titulación del predio de un área de 1,599 ha, 5433.55 m^2 ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 1941-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre de 2019, esta Gerencia Regional comunica a la administrada subsane las siguientes observaciones: 1) Plano Perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, a escala 1/25000, por ser el predio solicitado mayor a 10 ha, con su respectivo cuadro de datos técnicos, suscrito por ingeniero colegiado y habilitado. 2) Memoria Descriptiva, con su respectivo cuadro de datos técnicos, con los nombres completos de los colindantes; suscrito por ingeniero colegiado y habilitado. 3) Otros documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre de 2004 y otros que permitan acreditar su habilitación a dicha fecha; otorgándole un plazo de 10 días hábiles, para que subsane lo advertido, bajo apercibimiento de declararse el abandono de su solicitud;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 46526 de fecha 25 de noviembre de 2019, la administrada anexa documentación y solicita sea adjuntada al expediente administrativo, dando cumplimiento lo dispuesto en el Oficio N° 1941-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre de 2019;

Que, con Hoja de Registro y Control Nº 50703, de fecha 23 de diciembre de 2019, la administrada, anexa documentación y solicita sea adjuntada al expediente administrativo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 360-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 30 de noviembre de 2020 e Informe Nº 094-2021/GRP-490100 de fecha 16 de febrero de 2021, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, han determinado que con Oficio

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 115-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 24 MAR 2021

N° 1941-2019/GRP-490000 de fecha 11 de noviembre de 2019, se solicitó a la administrada cumpla con subsanar las observaciones advertidas, siendo que mediante Hoja de Registro y Control Nº 46526 de fecha 25 de noviembre de 2019 y Hoja de Registro y Control Nº 50703 de fecha 23 de diciembre de 2019, la administrada adjunta documentación; sin embargo no cumple con subsanar todas las observaciones advertidas en el oficio dentro del plazo señalado, por lo que procede declararse el abandono del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 27º del Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA concordado con el artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRFSFLPRE-GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EN ABANDONO la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control Nº 16153 de fecha 21 de abril de 2014, por la administrada Anita Maricela Olaya Gutiérrez en representación de la empresa Real Golden Parque, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, respecto al predio con un área de 1,599 ha 5433.55 m2, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA ADMINISTRADA en el domicilio sito en calle Los Ángeles N° 136 – Asentamiento Humano Santa Teresita, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura; y conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional